



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00080-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE	MARIA DEL TRANSITO QUIROGA AREVALO
DEMANDADO	JENIFER ZULEIMA PIRAQUIVE QUIROGA

Como quiera que la presente demanda NO reúne los requisitos exigidos se **INADMITE**, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 82 y artículo 19 de la Ley 1996 de 2019., deberá determinar, concretar, individualizar y especificar los apoyos que requiere la persona titular del acto jurídico, atendiendo a que no es posible que el juez se pronuncie sobre apoyos que no se encuentren relacionados en la demanda o que se incoen de forma genérica y abstracta.

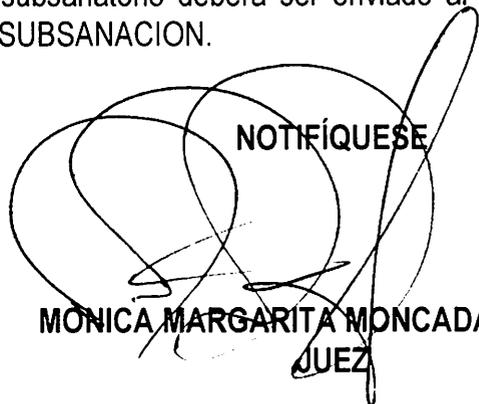
En ese orden de ideas se le hace saber al apoderado que si el poyo es para iniciar o representar en actuación judicial o administrativa deberá indicar detalladamente la actuación.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, debe modificar el poder a fin de incluir detalladamente los apoyos que requiere Jenifer Zuleima Piraquive Quiroga

TERCERO: Deberá indicar los nombres y lugar de notificaciones digitales de los demás familiares (hijos, Hermanos, Tíos, etc.) de la titular del acto jurídico, que no inician el presente asunto.

QUINTO: El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: SUBSANACION.

NOTIFÍQUESE



MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ